

RESOLUCIÓN 186 DE 2007

(septiembre 7)

Diario Oficial No. 46.751 de 14 de septiembre de 2007

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Por la cual se delegan unas funciones.

EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las otorgadas por el artículo [12](#) de la Ley 80 de 1993, el artículo [37](#) del Decreto 2150 de 1995, el literal h) del artículo 51 del Decreto 1453 de 1998, el literal h) del artículo 18 del Decreto 1454 de 1998, los artículos [3o](#) y [9o](#) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política consagra que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”;

Que el artículo [211](#) de la Constitución Política faculta a las autoridades administrativas para delegar en los funcionarios de inferior jerarquía, algunas de sus funciones, señalando que corresponde a la ley determinar las condiciones para esa finalidad;

Que la Ley 489 de 1998, sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo [3o](#) establece que la función administrativa se desarrollará a través de los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia;

Que la citada Ley 489 de 1998 dispuso en el artículo [9o](#) que “...Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...”

PARÁGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”;

Que el artículo [12](#) de la Ley 80 de 1993 consagra que “los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”;

Que el Decreto 2150 de 1995, por medio del cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios en la Administración Pública, en el artículo [37](#) consagra la facultad de los jefes y representantes legales de las entidades estatales para, delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos;

Que el Decreto 1453 de 1998, reglamentario de la Ley 432 de 1998, en el artículo 51 literal h), consagra como una de las funciones del Presidente del Fondo Nacional de Ahorro delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones que le son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan;

Que el Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueban los Estatutos del Fondo Nacional de Ahorro, contenidos en el Acuerdo 941 de 1998 expedido por la Junta Directiva, en el artículo 18, literal h) autoriza al Presidente de la Entidad para delegar algunas de sus funciones;

Que el Acuerdo número 1060 del 21 de septiembre de 2004, por el cual se aprueba el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional de Ahorro, dispuso en el artículo 43 que “la ordenación de gastos con cargo al presupuesto del Fondo está en cabeza del Presidente del Fondo, quien podrá delegarla en funcionarios de la planta de personal, mediante resolución en la cual se establezcan las condiciones que deberá cumplir el delegado para el ejercicio de estas funciones”;

Que la Resolución [048](#) de 2007 unificó en un acto administrativo la reglamentación vigente en materia de delegación;

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Delegar en los siguientes Servidores Públicos, la contratación, ordenación del gasto y/o ordenación del pago, en las cuantías y asuntos que a continuación se determinan:

1. De la Secretaría General, la contratación, ordenación del gasto y del pago, así:

a) En el Secretario General: En cuantía superior al equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) En el Jefe División Administrativa: Hasta el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c) En el Jefe División Gestión Humana: Hasta el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para gastos capacitación y bienestar social.

De igual forma se delega en el Jefe de la División Gestión Humana la ordenación del gasto y pago hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para gastos inherentes a la nómina, así como los pagos relacionados con los aprendices, establecidos en la ley.

2. De la Oficina Jurídica, la contratación, ordenación del gasto y del pago, así:

a) En el Jefe de la Oficina Jurídica: La contratación, ordenación del gasto y pago correspondiente a la celebración de contratos de prestación de servicios de representación judicial y asesoría jurídica a cargo de esa oficina y del Grupo de Control de Cobro Judicial, así como los relacionados con la legalización de créditos hasta por una cuantía unitaria equivalente a ciento cuarenta y nueve (149) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el pago de honorarios y/o agencias en derecho a favor de los abogados externos encargados del recaudo de cartera en mora hasta por una cuantía unitaria equivalente a ciento cuarenta y nueve (149) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el pago de multas en contra de la Entidad hasta por una cuantía unitaria equivalente a ciento cuarenta y nueve (149) salarios mínimos mensuales vigentes;

b) En el Profesional Coordinador del Grupo Cobro judicial, o la dependencia que haga sus veces, para el pago de gastos judiciales hasta por una cuantía unitaria equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el pago de honorarios y/o agencias en derecho a favor de los abogados externos encargados del recaudo de cartera en mora hasta por una cuantía unitaria equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. De la Vicepresidencia de Cesantías y Crédito, la ordenación del pago en las cuantías y asuntos que a continuación se determinan:

3.1 La ordenación del pago de cesantías:

a) En el Vicepresidente de Cesantías y Crédito en cuantía superior al equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) En el Jefe de la División de Cesantías hasta una cuantía unitaria de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c) En los Profesionales Grado 2 de la División de Cesantías hasta una cuantía unitaria equivalente a noventa y cinco (95) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

d) En los Profesionales Grado 3 y 4 de la División de Cesantías, hasta una cuantía unitaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.2 La ordenación del pago tratándose de ahorro voluntario en los siguientes funcionarios, y en las cuantías que a continuación se determinan:

a) En el Vicepresidente de Cesantías y Crédito, en cuantía superior de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) En el Jefe de División de Cesantías, hasta una cuantía unitaria equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, c) En el Profesional Grado 2 de la División de Cesantías, hasta una cuantía unitaria equivalente a noventa y cinco (95), salarios mínimos legales mensuales vigentes;

d) En los Profesionales Grado 3 y 4 de la División de Cesantías, hasta una cuantía unitaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.3 La ordenación del pago tratándose de Créditos Hipotecarios:

a) En el Jefe de la División de Crédito, en cuantía unitaria superior al equivalente a doscientos treinta (230) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta una cuantía unitaria equivalente al monto máximo de crédito hipotecario aprobado por la Junta Directiva.

De igual forma se delega en el Jefe de la División de Crédito la facultad de anular la disponibilidad o reserva presupuestal de los créditos hipotecarios de los afiliados;

b) En los Profesionales Grado 2 de la División de Crédito, hasta una cuantía unitaria equivalente a doscientos treinta (230) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.4 Delegar en la Vicepresidencia de Cesantías y Crédito y la División de Afiliados y Entidades la ordenación del pago en la devolución de aportes de entidades públicas por concepto del Situado Fiscal y Sistema General de Participaciones, así como la devolución de cesantías no acreditadas de acuerdo con la normatividad vigente, en los funcionarios y cuantías que a continuación se determinan:

a) En el Vicepresidente de Cesantías y Crédito, en cuantía superior de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) En el Jefe de la División de Afiliados y Entidades, hasta la cuantía unitaria equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c) En los Profesionales Grado dos (2) de la División de Afiliados y Entidades, hasta una cuantía unitaria equivalente a noventa y cinco (95) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. En el Jefe de la División de Cartera la ordenación del pago así:

Devoluciones por concepto de cesantías definitivas solicitadas por los afiliados que tengan crédito hipotecario con el Fondo Nacional de Ahorro, cuando previa cancelación de los mismos con el valor de las cesantías, resultare un saldo a favor del afiliado, hasta por una cuantía unitaria equivalente a dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, las devoluciones por concepto de un mayor valor pagado por los afiliados que tengan crédito hipotecario con el Fondo Nacional de Ahorro, en la cancelación total de los mismos, hasta por una cuantía unitaria equivalente a dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO. Se entiende incluido dentro de la facultad de celebrar contratos la aprobación de las garantías, terminación y liquidación de los mismos, la suscripción del extracto único de publicación y demás documentos previstos en la reglamentación vigente.



ARTÍCULO 2o. Cuando la ordenación del gasto y el pago en un caso particular y concreto no corresponda al presente régimen de delegaciones, los actos y contratos deberán ser suscritos por el representante legal.



ARTÍCULO 3o. De conformidad con el artículo [211](#) de la Constitución Política y la Ley [489](#) de 1998, las delegaciones de que tratan los artículos anteriores eximen de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente por necesidades del servicio o conveniencia para la buena marcha de la entidad.



ARTÍCULO 4o. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución [048](#) de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2007.

El Presidente,

HERNANDO CARVALHO QUIGUA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

